

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la respuesta de la **NUEVA EPS**, al oficio 0113 del 23 de febrero hogaño. Se encuentra pendiente de resolver la solicitud de inscripción del demandado, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Pasa para proveer.

Manizales, 28 de febrero de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Sustanciación N° 095  
Radicado N° 2013-00217

Se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por la **NUEVA EPS**, en las que informa tanto la empresa en la que labora actualmente el demandado, como aquellas con las que se encontró vinculado anteriormente.

Con respecto a la solicitud elevada, en el sentido de que se inscriba al demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, debe decirse que pese a que la ley 2097 de 2021 creó dicho registro, estableciendo que el mismo debe solicitarse ante el juez que conoció del proceso de alimentos, es decir que para el caso en concreto este Despacho es el competente para tramitar la solicitud, y a pesar de que la norma en comento tiene plena vigencia, lo cierto es que a la fecha, después de realizar las consultas respectivas, se tiene que la ley aún no se ha reglamentado, ni el Gobierno Nacional ha dado cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 7, que a la letra dice: "*Operación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, El Gobierno nacional, designará a una entidad del orden nacional para que implemente, administre y mantenga actualizado el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias.*", circunstancias que impiden acceder por el momento a la solicitud deprecada, pues no existe la entidad a la cual el Despacho pueda oficiar en aras de lograr la inscripción efectiva, en caso de que resultara procedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**